

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 25 de marzo de 2022.- A Despacho de la señora Juez informando que el Despacho Comisorio No. 22 remitido a la Oficina de Comisiones Civiles de esta ciudad, fue devuelto debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 719
Referencia: Despacho Comisorio No. 004
Proceso: DECLARATIVO DE VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: ANA CECILIA SOLARTE VALENCIA
Demandado: CONSUELO SOLARTE VALENCIA Y OTROS
Comitente: JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI V.
Radicación: 760013103019- **2018-00152-00**

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que el mismo correspondió por reparto a este despacho el 27 de febrero de 2020, habiendo sido avocado su conocimiento por medio del Auto No. 760 del 2 de julio de 2020, donde se ordenó comisionar a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI V., de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 del C.G. del P., para que llevara a cabo la diligencia encomendada, misma que fue llevada a cabo el pasado 25 de agosto de 2021, siendo recibido en este despacho el día de ayer, por lo que se ordenará la devolución del mismo al juzgado de origen, para que continúe su trámite.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEVUÉLVASE el presente Despacho comisorio No. 004 proveniente del JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI V., por las razones expuestas en la parte motiva.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 48

29 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3afdafeb3d3096e067211cd84551ced48c18dbdd0154ffd7d53fd2e7ef8c82**

Documento generado en 28/03/2022 02:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N° 585 del 09 de marzo del dos mil veintidós (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **SIETE MILLONESCIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS(\$7.139.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 7.139.000
Emplazamiento pag.40	\$50.420
Total	\$ 7.189.420

Son **de SIETE MILLONESCIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.189.420) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **SIETE MILLONESCIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.189.420) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N° 585 del 09 de marzo del dos mil veintidós (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 22 de marzo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 718

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SERLEFIN S.A. – notificacionjudicial@serlefin.com

Apoderado: Dra. DORIS CASTRO VALLEJO –
puertaycastro@puertaycastro.com notificaciones@puertaycastro.com

Demandados: Herederos indeterminados de la causante AURA
ILIANA SAAVEDRA RIZO

Curdora Ad-Litem: Dra. MONICA LILIANA GIL SÁNCHEZ –
monicagilabogada@outlook.com

Radicación: 760014003001 20180046000

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	--	-------------

RE

Estado No. 49

29 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6858c81a0e152648d79b6f6858425a26060eb288ecf520a685720da2c9f912**

Documento generado en 28/03/2022 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso, poniendo en conocimiento el memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 722
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: **HECTOR MEDINA CAMACHO**
INTERESADOS: NELBA ORFELINA TOBAR PANTOJA Y OTRO
APODERADO: Dr. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO
nestororlandojaramillo1954@hotmail.com
RADICACION: 760014003001 **20180071100**

Revisado cuidadosamente el escrito presentado el 4 de febrero de 2022, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita información respecto a si el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali ya dio respuesta a nuestros requerimientos, sobre los títulos que supuestamente reposaban en ese despacho y por los cuales se abrió de nuevo el proceso para hacer una partición adicional; se hace necesario hacer las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que si bien es cierto que mediante memorial presentado en el mes de febrero de 2020, por el apoderado de la parte demandante y herederos del causante HECTOR MEDINA CAMACHO, solicitó Partición Adicional, presentando como nuevos bienes una relación de 36 títulos judiciales que se encontraban como remanentes del proceso Ejecutivo adelantado por parte de la COOPERATIVA EL FUTURO LTDA., en conta del causante HÉCTOR MÉDINA CAMACHO, en el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali V., los cuales ascendían a la suma de \$13.059.837,00; durante el trámite del presente proceso, se pudo evidenciar que los títulos antes mencionados no reposan en dicho Juzgado, pues como se observa en la respuesta obtenida por medio del Oficio 376 del 30 de julio de 2021, por parte de ese despacho:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101
Telf. 8808070 ext 101
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle del Cauca

SIGC

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto de fecha 13 de noviembre de 2020, mediante el cual se dispuso: “Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali informando que actualmente no existen títulos judiciales depositados en la cuenta correspondiente a esta agencia judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A. por cuenta del proceso ejecutivo incoado por la Cooperativa El Futuro Ltda. en contra del señor Hugo Medina Camacho distinguido con radicación 76-001-40-03-023-2011-00530-00. Relaciónese el comprobante de la consulta en el portal web de depósitos judiciales. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR”.

Por lo anterior, se le señalará a la parte demandante que como quiera que no existen bienes adicionales para realizar la partición adicional, es menester de este despacho no aceptar su solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos adicionales y en su defecto dar por terminada la actuación, ordenando el rearchivo del proceso en su caja respectiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para llevar la diligencia de Inventarios y Avalúos adicionales dentro de la SUCESION del Causante **HÉCTOR MEDINA CAMACHO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE nuevamente el expediente en su caja respectiva, previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 48

29 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea9c7c042f6e0092123351d6a07bdbf6952870a4db4479e3fd476873229cc87**

Documento generado en 28/03/2022 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 N # 23 AN-11, Oficina 101	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez pasa el presente proceso, informando que fue descorrido oportunamente por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, el traslado del incidente de nulidad propuesto por el demandado NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, para lo cual pasa a resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 723

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: OSCAR DE JESUS GOMEZ ESCOBAR

Apoderado: Dr. ALEXANDER REYES GONZALEZ – alexreyes133@hotmail.com

Demandados: NESTOR JAVIER CASTAÑO Y NOIRA RODAS

Apoderado: Dr. NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS soleproas@gmail.com

Radicación: 760014003001 **20180076000**

Vista la constancia secretarial que antecede y en orden a resolver el incidente de nulidad propuesto por el demandado NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, el cual se encuentra contenido en el núm 6 del art 133 del C.G del P, se hace necesario precisar que los incisos 3 y 4 del artículo 134 del C.G P, hacen referencia a que aquel deberá ser resuelto previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias, para lo cual habrá de indicarse que dicha formalidad se torna improcedente para el caso que nos ocupa dado que no hay pruebas por practicar y no fueron solicitadas dentro del incidente o de la contestación.

Ahora bien, la nulidad la presenta el demandado NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, actuando en nombre propio y en calidad de abogado, pretendiendo la invalidación del auto No. **3026 del 17 de noviembre de 2021**, pues en su sentir se emitió sin tener en cuenta el recurso que fuera presentado en contra del Auto 2987 del 12 de noviembre de 2021, fundamentando su petición en las siguientes consideraciones:

- Indica que el Auto No. 2987 del 11 de noviembre de 2021, es susceptible del recurso de reposición, porque no resuelve un recurso de apelación, suplica o queja, siendo solamente un auto de trámite, por lo que involucra la garantía del debido proceso, ya que se interpuso el recurso dentro de los 3 días siguientes a su notificación, teniendo en cuenta que el día 15 de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 N # 23 AN-11, Oficina 101	2 SIGC
---	--	------------------

noviembre de 2021, fue festivo, el cual no fue tenido en cuenta por el despacho.

- Manifiesta que se debe decretar la nulidad del auto atacado y en su defecto resolver el recurso de reposición presentado en su oportunidad.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante al descorrer el traslado de la nulidad, se refiere solamente a los argumentos esgrimidos por el demandado en su recurso de reposición, sin hacer mención a lo indicado en el incidente de nulidad.

Ahora, si bien lo solicitado no se enmarca dentro de la causal de nulidad del numeral 6 del art. 133 el cual preceptúa: "6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.", toda vez que en este caso no se está omitiendo términos para alegar de conclusión ni para sustentar un recurso, si en cuenta se tiene que el recurso fue sustentado por la parte interesada y que el hecho de no haberse corrido traslado del recurso afecta es a la parte contraria, por lo cual sería la legitimada para impetrar la nulidad; lo cierto es que en aras de garantizar el debido proceso y para no alargar más el trámite, se procederá a corregir el yerro cometido, dejando sin efecto el auto 3026 del 17 de noviembre de 2021, para que se resuelva en auto separado el recurso de reposición oportunamente interpuesto contra el auto No. **2987 del 12 de noviembre de 2021**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el auto No. **3026** dictado el **17 de noviembre de 2021**, por medio del cual se aceptó la solicitud de suspensión del proceso en contra de la señora NOYRA RODAS, y se continuó el proceso en contra del señor NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 49

29 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f9e7c958f52032ea5d3038bba5d334f7bdec4d5e2e46f46c1ba767119d4d49**
Documento generado en 28/03/2022 02:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con el escrito contentivo del Recurso de Reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 724
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: OSCAR DE JESUS GOMEZ ESCOBAR
Apoderado: Dr. ALEXANDER REYES GONZALEZ – alexreyes133@hotmail.com
Demandados: NESTOR JAVIER CASTAÑO Y NOYRA RODAS DE CASTAÑO
Apoderado: Dr. NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS soleproas@gmail.com
Radicación: 760014003001 20180076000

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede ésta instancia a decidir respecto al Recurso de Reposición interpuesto por el demandado Dr. NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS DE CASTAÑO actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de la señora NOYRA RODAS, contra el Auto No. **2987** del 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que manifestara si deseaba continuar el proceso contra uno de los demandados, teniendo en cuenta la aceptación del trámite de insolvencia de la demandada NOYRA RODAS ante el Centro de Conciliación FUNDECOL.

II. DEL FUNDAMENTO DEL RECURSO

Recurso presentado dentro del término legal, en la sustentación que realiza el recurrente, centra su inconformidad en indicar que la demanda debe de ser suspendida en contra de los dos demandados, teniendo en cuenta que ninguno de los dos es garante o codeudor del otro, pues se trata es de una coadyuvancia, la cual esta contemplada en el art. 71 del C.G. del P., a la cual no se le extiende los efectos jurídicos de la sentencia, pero que puede afectarse si la parte es vencida, indicando que además ni en la demanda, ni en el mandamiento de pago quedó así determinado, menos que sea una decisión de la parte demandante.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Agregó que la señora NOYRA RODAS DE CASTAÑO, realizó propuesta de pago dentro del proceso de Insolvencia que se lleva a cabo en el Centro de Conciliación FUNDECOL de esta ciudad, en cancelar el pago de este proceso ejecutivo en dos cuotas de \$2.000.000,00 y \$87.280.000,00 para un total de \$89.280.000,00, indicando que su intención es demostrar que se está frente a una tentativa de fraude procesal, y que teniendo en cuenta que hay una propuesta de pago, la suspensión del proceso debe ser inminente y sobre todos los demandados.

Con fundamento en dicha razón, solicitó que se reponga la providencia acatada y se pronuncie suspenda la totalidad del trámite procesal, teniendo en cuenta que el consentimiento de la parte demandada no tiene razón jurídica de ser.

III. **CONSIDERACIONES**

1. Inicialmente se procederá a recordar al apoderado judicial de la parte demandada, lo indicado en el artículo 71 del CG. Del P., por lo que se procederá a transcribir la norma de la siguiente manera:

“Artículo 71. Coadyuvancia

Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. *La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.*

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta.”(negrilla y subrayado del despacho)

2. De lo anterior podemos concluir que la coadyuvancia no se puede presentar por ningún motivo dentro de los procesos Ejecutivos, menos en el proceso para la Ejecución de la Garantía Real.
3. Por otro lado, al analizar los títulos ejecutivos presentados para el cobro dentro del presente proceso, podemos observar que ambas partes firmaron los Pagarés No. 01 y 02, en calidad de deudores, respaldando dicha obligación con la Hipoteca Abierta de Primer Grado suscrita por medio de la Escritura Pública No. 3831 del 23 de diciembre de 2016, por lo



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8808070 Ext 101
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

cual no le asiste razón para señalar que entre los demandados no existe la calidad de tercero garante o de codeudor, y que se limitan solamente a la coadyuvancia, lo que no corresponde a la realidad del proceso, como se observa a continuación:

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS y NOYRA RODAS DE CASTAÑO mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con la cédula de ciudadanía número **16.661.169 y 29.098.649** Expedidas en Cali (Valle), hábiles para contratar y obligarse, obrando en nombre propio, expresamente declaramos que en virtud de este título valor, reconocemos, que nos constituimos deudores y pagaremos incondicionalmente a la orden de OSCAR DE JESUS GOMEZ ESCOBAR mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **16.261.562 Expedida en Palmira (Valle)**, o a las personas que el designe o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, dinero que de él acreedor hemos

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS y NOYRA RODAS DE CASTAÑO mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con la cédula de ciudadanía número **16.661.169 y 29.098.649** Expedidas en Cali (Valle), hábiles para contratar y obligarse, obrando en nombre propio, expresamente declaramos que en virtud de este título valor, reconocemos, que nos constituimos deudores y pagaremos incondicionalmente a la orden de OSCAR DE JESUS GOMEZ ESCOBAR mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **16.261.562 Expedida en Palmira (Valle)**, o a las personas que el designe o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$87.280.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, dinero que de él acreedor hemos recibido a entera satisfacción en calidad de

4. Ahora bien, el art. 547 del C.G.P., dispone:

“Artículo 547. Terceros garantes y codeudores

Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

- 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*
- 2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.*

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.” (negrilla y subrayado del despacho)

5. Por lo anterior se observa claramente que la decisión tomada por el despacho por medio del auto No. **2987** del 11 de noviembre de 2021, es la acertada de acuerdo a lo dispuesto en la norma anterior, pues podemos observar que el proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante, fue iniciado solamente por la señora NOYRA RODAS

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CASTAÑO y no por todos los constituyentes de la Escritura de Hipoteca No. 3831 del 23 de diciembre de 2016, encontrándose fundado el requerimiento aquel tendiente a que la parte actora manifestara si su intención era no continuar el proceso contra el demandado NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, pues la obligación el proceso puede continuar contra el otro demandado, salvo que el demandante manifieste expresamente su intención de que se suspenda todo el proceso, manifestación que no se presentó dentro del termino otorgado para tal fin, por lo que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 547 precedente.

Bajo esa óptica, y teniendo en cuenta la descripción realizada en el punto anterior, se observa claramente que pese a que al recurrente fundamenta su recurso en el hecho de que su participación dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, es solo por coadyuvancia, y no como tercero garante, NO le asiste razón alguna para que se reponga para revocar la decisión tomada en el auto **2987** del 11 de noviembre de 2021.

En este sentido quedan explicadas las razones que constituyen el sustento de la presente decisión, confirmando en su **integralidad** la posición del despacho, al no encontrar supuestos de hecho que llevan a reponer para revocar la providencia recurrida, lo que conlleva necesariamente a mantener la decisión contenida en el auto objeto de inconformidad.

No obstante, al observar que se allegó comunicación por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL, el cual fue recibida el pasado 2 de febrero de 2022, en donde se evidencia claramente que la parte demandante acepta el acuerdo conciliatorio presentado por la demandada NOYRA RODAS DE CASTAÑO, mismo que cubija la obligación aquí pretendida, es pertinente suspender el presente proceso a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el art. 555 del C. G. del P., y así se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. **2987** del **11 de noviembre de 2021**, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el acta de conciliación y proyección de pagos remitido por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL, dentro del Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la señora NOYRA RODAS DE CASTAÑO, para que surta sus efectos legales.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, de acuerdo a lo indicado en el art. 555 del C.G. del P., hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de pago suscrito

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la señora NOYRA RODAS DE CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CB

Estado No. 48

29 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11227c9e8e538a6b2d692a320c98849ac5d27c54bf12b9b65a4ccc03a748b34**

Documento generado en 28/03/2022 02:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 28 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Jueza paso la presente demanda, poniendo en conocimiento el memorial de sustitución del apoderado del BANCO FINANDINA. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 725

Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante: VIVIANA MEDINA GARCIA
Conciliador: DRA. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO – NOTARIA 6ª DE CALI V.
Radicación: 760014003001 **20190011000**

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial del BANCO FINANDINA presenta SUSTITUCIÓN del poder a ella conferido al Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS, se tendrá en cuenta y se reconocerá su personería, una vez revisados los antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a demostrarse.



En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho Dr. **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.582.425 y portador de la T.P No. 285.135 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder de sustitución otorgado por la apoderada judicial del BANCO FINANDINA, teniendo facultades para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	--	-------------

cb

Estado No. 48

29 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cb8c0f220c12a5d3746471cbdc14a7acb18e9b4d54aaf72f11c4909c710df8**
Documento generado en 28/03/2022 02:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 Norte No. 23AN – 11 Oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 25 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez se pasa la presente Liquidación Patrimonial, poniendo en conocimiento el contenido de la actualización del inventario de bienes presentado por el Liquidador GONZALO IVAN GARCÍA PÉREZ. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 720
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: DORA CARMENZA QUIÑONEZ ANGULO
Liquidador: GONZALO IVAN GARCÍA PÉREZ –
notificacionescec@domina.com.co
Acreedores: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI V.
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.
INVERSIONES RAMOS Y CIA
BANCOLOMBIA hoy REINTEGRA
CREDIFINANCIERA
FUNDACION MUNDO MUJER
JAIRO RODRIGUEZ PLYONERO
HECTOR SINISTERRA
Radicación: 760014003001 **20190070000**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y que dentro del proceso se había revocado al liquidador GONZALO IVAN GARCÍA PÉREZ, por medio del Auto del 14 de octubre de 2021, al ver que el auxiliar no se había presentado al proceso pese a los requerimientos que le habían realizado, nombrando en su reemplazo a la señora MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, quien pese a que se le notificó de su nombramiento no se presentó al despacho a tomar posesión de su cargo, se procederá a dejar sin efecto alguno la mencionada providencia toda vez que el señor GARCÍA PÉREZ presentó actualización del inventario valorado de bienes.

En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que el Liquidador presentó actualización del Inventario Valorado de Bienes al día 03 de febrero de 2022, por consiguiente, se agregará al expediente, ordenando correr traslado a las partes por espacio de diez (10), para que presenten las observaciones que estimen pertinentes o alleguen un avalúo diferente de acuerdo a lo dispuesto en el art. 567 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 Norte No. 23AN – 11 Oficina 101</p>	SIGC
---	--	-------------

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto 14 de octubre de 2021, con respecto al nombramiento de la señora **MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO** como liquidadora de la insolvente DORA CARMENZA QUIÑONEZ ANGULO, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes del Inventario Valorado Bienes actualizado, por el término improrrogable de diez (10) días, para que presenten las observaciones que estimen pertinentes o alleguen un avalúo diferente de acuerdo a lo dispuesto en el art. 567 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

<p><i>Estado No. 48</i></p> <p><i>29 de marzo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6e4ec2d9e3e3492da849f314593768b0cf8973545413d3dfb5dd315cdc3c83**

Documento generado en 28/03/2022 02:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RADICACION: 2019-00700 ACTUALIZACION DE INVENTARIO Y AVALUO-2022

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/02/2022 16:37

Para: Claudia Beatriz Vargas Osorio <cvargaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ <notificacionescec@domina.com.co>**Enviado:** jueves, 3 de febrero de 2022 4:21 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICACION: 2019-00700 ACTUALIZACION DE INVENTARIO Y AVALUO-2022

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Domina Entrega Total S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

RADICACION: 2019-00700 ACTUALIZACION DE INVENTARIO Y AVALUO-2022

Enviado por

ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ
gongarcia@yahoo.com

Fecha de envío

2022-02-03 a las 16:20:54

Fecha de lectura

2022-02-03 a las 16:20:54

GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador del Patrimonio de los deudores de la referencia, de conformidad con el Artículo 564, Numeral 3, de la Ley 1564 de 2013, me permito presentar el INVENTARIO Y AVALUO ACTUALIZADO,

Así mismo indicar al despacho, que en el presente proceso, funjo como liquidador desde el mes de marzo de 2020 y he cumplido con las actuaciones encomendadas a mi cargo. Se requiere se verifique cual es la razón por la cual en auto III del 26 de Enero de 2022, se requiere a la Dra María Johana acosta, cuando las actuaciones se están surtiendo por el presente liquidador.

De acuerdo a lo anterior, me permito aportar los inventarios y avalúos actualizados.

Atentamente,

GONZALO IVAN GARCIA PEREZ

LIQUIDADOR

Documentos Adjuntos

 RAD.pdf



Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
J01cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE), LEY DE 2012, ARTICULOS 531 A 576, DE DORA CARMENZA QUIÑONEZ ANGULO

RADICACION: 2019-00700

ASUNTO: ACTUALIZACION DE INVENTARIO Y AVALUO-2022

GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador del Patrimonio de los deudores de la referencia, de conformidad con el Artículo 564, Numeral 3, de la Ley 1564 de 2013, me permito presentar el **INVENTARIO Y AVALUO ACTUALIZADO**,

Así mismo indicar al despacho, que en el presente proceso, funjo como liquidador desde el mes de marzo de 2020 y he cumplido con las actuaciones encomendadas a mi cargo. Se requiere se verifique cual es la razón por la cual en auto 111 del 26 de Enero de 2022, se requiere a la Dra María Johana acosta, cuando las actuaciones se están surtiendo por el presente liquidador.

De acuerdo a lo anterior, me permito aportar los inventarios y avalúos actualizados así:

ACTIVOS

BIENES INMUEBLES

100% Bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°370-198754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 41 No52-04 barrio el Vallado , cuyo Avalúo Catastral para el Año 2022 es de \$47.419.000, que aumentado en 50% conforme al Numeral 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso, arroja la suma de \$71.128.500.00,

TOTAL ACTIVOS.....\$71.128.500.00

Del Señor Juez, Atentamente

GONZALO GARCIA PEREZ
C. C. No. 16.273.804 de Palmira
Liquidador



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022



ID PREDIO 0000061301	FECHA DE EXPEDICIÓN 2022-02-03	FECHA DE VENCIMIENTO 2022-04-30	OBJETO CONTRATO 15040039000100000001	No. DOCUMENTO 000094620224
PROPIETARIO DORA CARMENZA QUINONES ANGULO		IDENTIFICACION 40770211	DIRECCIÓN PREDIO KR 41 # 52 - 04	CODIGO POSTAL 760023
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100150400390001000000001	AVALUO 47.419.000	COMUNA 15	ESTRATO 2	ACTIVIDAD 01 02
P MIXTO X	DIRECCIÓN DE ENTREGA KR 41 # 52 - 04			
Predio N025700010000	Tarifa IPU 14.50 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %
				Tasa Interés 24.49000

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2010	83.011	247.762	12.450	37.163	0	0	3.069	9.158	0	0	392.613
2011	85.501	230.267	12.827	34.528	0	0	3.163	8.508	0	0	374.794
2012	87.888	211.007	13.212	31.716	0	0	3.251	7.791	0	0	354.865
2013	90.616	191.643	13.616	28.833	0	0	3.500	7.384	0	0	335.592
2014	104.228	197.366	16.336	30.889	0	0	3.884	7.346	0	0	360.049
2015	107.336	174.698	20.228	32.921	0	0	3.884	6.326	0	0	345.393
2016	110.836	152.948	20.616	28.450	0	0	4.268	5.891	0	0	323.009
2017	113.944	125.652	21.384	23.592	0	0	4.268	4.700	0	0	293.540
2018	301.000	234.416	56.000	43.611	0	0	11.000	8.568	0	0	654.595
2019	346.000	187.628	64.000	34.705	0	0	13.000	7.052	0	0	652.385
2020	358.000	102.328	66.000	18.864	0	0	13.000	3.717	0	0	561.909

CONTRIBUYENTE

TOTAL CONCEPTO											
	2.530.360	2.082.081	454.669	350.139	0	0	93.287	77.386	0	0	5.587.922

Beneficio Capitales			0				Beneficio Intereses Ley 2155			0	
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
464.000	2.614.316	2.509.606	0	-69.600	0	0	5.518.322				

PAGO TOTAL \$: 5.518.322

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento. Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención: Call 2, Call 17, Call 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, (para conocer el nombre y No. de NIT a quien se debe girar el Cheque, solicitar datos por WhatsApp al 301 772 01 95 o consultando en la página Call.gov.co), escribiendo al respaldo el Nombre o Razón Social, No. de Identificación, Número telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las Entidades autorizadas. Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA. Pago en línea PSE www.call.gov.co. Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000094620224
Pago total: \$ 5.518.322



(415)770733244272(8020)000094620224(3900)05518322(96)20220430

BANCO

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100150400390001000000001	DOCUMENTO 000094620224
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque Número
<input type="checkbox"/> Tarjeta Débito	<input type="checkbox"/> Cheque de Banco
<input type="checkbox"/> Tarjeta Crédito	

TIMBRE

CÓDIGO POSTAL	760023
RUTA DE ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2022-04-30

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 28 de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Mayra Alejandra Echeverry García
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2021)

AUTO INTER No. 49

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S

NIT: 805000929

LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ C.C.15244595

MARÍA ELENA GIRALDO ESCARPETA C.C31905548

HAROLD HERNÁN GARNICA POLO C.C16645719

RADICACIÓN 76-001-40-03-001-2019-00741-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medidas previas solicitadas por la parte demandante, así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que llegare a quedar, en el proceso ejecutivo, identificado con radicación **2018- 00220-00**, que cursa en contra de los demandados LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, HAROLD HERNAN GARNICA POLO, MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA, en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Se limita el embargo a la suma de **\$77.099.123,71 M/CTE**. Líbrese el oficio de rigor.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Líbrense el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que llegare a quedar, en el proceso ejecutivo, identificado con radicación **2018- 00217-00**, que cursa en contra de los demandados LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, HAROLD HERNAN GARNICA POLO, MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA, en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Se limita el embargo a la suma de **\$77.009.1233,71 M/CTE**. Líbrese el oficio de rigor.

Líbrense el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<p><i>Estado No. 48</i></p> <p><i>29 de marzo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

C.F

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c199f5f5564650e4cdb203dd0ec84d89fb772644abd7a1b1141b4c31da7314a8**

Documento generado en 28/03/2022 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de marzo de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento respuesta remitida por la Oficina de Catastro Municipal. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 721

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA Acumulado con REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante: ELESMED LUCIA RAMOS DE RIVAS

Apoderada: Dra. MARIBEL GARCÍA VARELA = mgasuntosjuridicos@gmail.com

Demandada: ALBA MILENA RIVAS OVIEDO y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir

Apoderada: Dra. RAFAELA SINISTERRA HURTADO – raffa111@hotmail.com

Demás demandados

en

Reivindicación: RICARDO ANTONIO RIVAS RAMOS, YESELY RICAS RAMOS, LISBET RIVAS RAMOS Y DAVID RIVAS RAMOS

Curadora: Dra. TATIANA ARIAS CONEJO – tatianaariasconejo@gmail.com

Radicación: 760014003001 **20190092500**

En atención a la resúesta allegada por la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI V., se ordenará incorporarla al plenario y al mismo tiempo se podrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

AGRÉGUESE al proceso la respuesta recibida por OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI V. y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 48

29 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c741f1d49ed385b2f1f2b2cc61b5f4521c3967bc55548af4092f54909e8683fa**

Documento generado en 28/03/2022 02:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Radicacion Orfeo No. 202241310500001592

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/02/2022 9:52

Para: Claudia Beatriz Vargas Osorio <cvargaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Sistema de Gestion Documental ORFEO <orfeo@cali.gov.co>**Enviado:** lunes, 7 de febrero de 2022 8:36 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Radicacion Orfeo No. 202241310500001592

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LYDA AYDE MUÑOZ URCUQUI,

Le informamos que a su solicitud realizada el día 2022-01-20 10:04:47 con en el radicado número **202241310500001592**, se le ha dado repuesta mediante el oficio con número de radicación **202241310500003621** del día 2022-02-06 21:37:57, que encontrara adjunto en este correo.

O también puede visitar la página web a través de este [enlace](#) para su consulta y descarga de su respuesta.

Su opinión es importante para nosotros, califique nuestros servicios [aquí](#)

Atentamente,

Oficina de Atención al Ciudadano
Alcaldía Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202241310500003621**

Fecha: **2022-02-06**

TRD: **4131.050.13.1.953.000362**

Rad. Padre: **202241310500001592**

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretario Municipal
Juzgado Primero Civil Municipal
Calle 10 con Carrera 12 Esquina -Torre B, Piso 9 Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012
Cali

Asunto: Solicitud de certificado catastral

Ref.: Proceso declarativo de pertenencia acumulado con reivindicatorio de dominio.
Demandante: Elesmed Lucia Ramos de Rivas
Demandado: Alba Milena Rivas Oviedo y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir
Radicación: 760014003001 20190092500

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202241310500001592 del 20 de enero de 2022 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-1013688, da respuesta en los siguientes términos:

Es importante mencionar que el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ente rector de los Catastros a nivel nacional al delimitar los efectos de la inscripción catastral, de manera expresa resalta “La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio”.

Aclarado esto, se procedió con la respectiva consulta en el Sistema de Información Geográfico Catastral (SigCat), evidenciando que no se encontró inscrito el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1013688. Sin embargo, consultada la nomenclatura Carrera. 45 # 23 – 24, dicho predio figura registrado en nuestra base de datos sin folio de matrícula y a nombre de Herrera Vda de Peña Gloria.

En razón a lo anterior, para solicitar la incorporación de la matrícula inmobiliaria y cambio de propietario del predio, los trámites se deberán realizar ante esta subdirección, presentando los siguientes requisitos:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

- Solicitud escrita donde indique en forma clara y precisa el nombre y número de identificación de quien lo suscribe, el interés con que se actúa, objeto de la petición, los hechos en que se funda, la dirección de correspondencia y un número telefónico. También podrá agregar la dirección electrónica, de conformidad al artículo 16 de la Ley 1755 de 2015. Presentación del documento de identificación (C.C, NIT, CE, TI).
- Presentación del documento de identificación (C.C, NIT, CE, TI) del propietario.
- Fotocopia legible de la escritura pública, acto administrativo o Sentencia Judicial de adquisición debidamente registrada.
- Recibo de pago de estampillas municipales expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.
- En caso de no ser propietario presentar autorización o poder debidamente otorgado, junto con la fotocopia del documento de identidad del propietario.

Lo anterior, de conformidad con la normatividad catastral y en especial con lo establecido en la Resolución No. 4131.050.21.826 del 19 de marzo de 2021” Por la cual se actualizan los requisitos para los trámites y servicios de la subdirección de catastro del distrito de Santiago de Cali”

Luego de la inscripción del folio de matrícula inmobiliaria en el censo catastral, para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud original del juzgado.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud con radicado No. 202241310500001592 del 20 de enero de 2022.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector Departamento Administrativo de Hacienda
Subdirección de Catastro

Proyectó y elaboró: Yolanda Castillo Q – Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php